



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 258 -2020-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, **29 SET. 2020**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 104-2020-GRA/GG-ORAJ-LPD, el Informe N° 165-2020-GRA-GG/GRI-SGO/CQB-RO, Carta N° 004-2019-RRSRL de fecha 15 de setiembre 2010; y demás actuados en siete (07) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobierno Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano; por lo mismo, son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, consta en el expediente la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1937 de setiembre de 2020, suscrito con el proveedor Representaciones RUSO S.R.L. proveniente del procedimiento de Selección Compre CDP-65-2020-GRA-SEDE CENTRAL para la adquisición de módulos de equipos y máquinas – Biología-Anatomía correspondiente a la Meta N° 138: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón – Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”, con un monto contractual de S/ 62,750.00 Soles; y, la representante legal de Representaciones RUSO S.R.L. presenta la Carta N° 004-2019-RRSRL por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el día 15 de setiembre de 2020, al cual se le asigna el expediente N° 2422931/1978728, con el cual solicita la ampliación de plazo de entrega de bienes; y mediante Informe N° 165-2020-GRA-GRI-SGO/CQB-RO de fecha 18 de setiembre de 2020, el residente de obra, previo análisis al requerimiento presentado por la representante legal de REPRESENTACIONES RUSO S.R.L. mediante Carta N° 004-2019-RRSRL, determina que es improcedente la ampliación de plazo por no tener una causal justificada. Expediente que es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento legal;

Que, en primer lugar, se debe señalar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de 15 días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-



2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020; y consta en el expediente la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1937 de fecha 09 de setiembre de 2020, suscrito con el proveedor REPRESENTACIONES RUSO S.R.L. proveniente del procedimiento de Selección Compre CDP-65-2020-GRA-SEDE CENTRAL para la adquisición de módulos de equipos y máquinas – Biología-Anatomía correspondiente a la Meta N° 138: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón – Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”, con un plazo de entrega de 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, asimismo se verifica en la Orden de Compra que fue notificado al proveedor el 11 de setiembre de 2020, debiéndose entregar los módulos de equipos y máquinas – Biología – Anatomía con un plazo máximo hasta el 16 de setiembre de 2020;

Que, sin embargo se observa que el proveedor mediante Carta N° 004-2019-RRSRL presentada el 15 de setiembre de 2020, solicita la ampliación de plazo aduciendo que: “...las razones por las cuales recuro a solicitarle la ampliación de plazo de entrega es sobre todo a la escasez de los materiales didácticos debido a la demora en las importaciones de los bienes a entregar, ya que es de conocimiento la situación actual ha provocado el desabastecimiento de muchos productos, los materiales didácticos a entregar son maquetas de anatomía los cuales todos son importaciones”; y teniendo en cuenta el párrafo que antecede, se observa que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo argumentando la emergencia sanitaria que fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de 90 días ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid -19 declarada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, y que encontrándose en emergencia sanitaria se ha provocado el desabastecimiento de muchos productos y que los materiales didácticos a entregar son maquetas los cuales son importaciones que se vienen demorando por la emergencia sanitaria en que nos encontramos;

Que, en esa línea de ideas, y teniendo en cuenta los argumentos establecidos por el contratista con el cual solicitada la ampliación de plazo, se determina que los factores inherentes establecidos por el contratista no determinan causal justificable de ampliación de plazo, toda vez que el contratista suscribe la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1937 el 11 de setiembre de 2020, teniendo el pleno conocimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, con el cual se declaró por el término de 15 días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, asimismo cabe precisar que mediante Informe N° 165-2020-GRA-GRI-SGO/CQB-RO de fecha 18 de setiembre de 2020, el residente de obra emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo concluyendo que el proveedor cuando fue notificado con la Orden de Compra conocía de los plazos de entrega y el estado de emergencia que se vive actualmente razón por la cual carece de sustento la aprobación de la presente ampliación



de plazo; en tal sentido, cabe precisar que el contratista suscribió la Orden de Compra con la entidad teniendo pleno conocimiento del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio, suscribiendo la Orden de Compra con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 20-2020-S.A.; asimismo cabe precisar que el contratista al suscribir la Orden de Compra N° 1973, debió prever el stock de los materiales didácticos – maquetas de anatomía en pleno estado de emergencia nacional; y por tanto, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, no se encuentra debidamente sustentado en hechos extraordinarios o no imputables a su representada; por tal motivo, las causas aludidas por el contratista no calificarían como extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, por lo que corresponde declarar la improcedencia de su solicitud, al no encontrarse, inmerso en la causal establecida en el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades de la Dirección Regional de Administración y ampliadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de Marzo del 2019, y de conformidad a los fundamentos expuestos, y lo dispuesto en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el representante legal de **Representaciones RUSO S.R.L.**, para la adquisición de módulos de equipos y máquinas – Biología - Anatomía correspondiente a la Meta N° 138: **Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón – Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho**”, toda vez que su requerimiento carece de sustento y en mérito al Informe N° 165-2020-GRA-GRI-SGO/CQB-RO; que forman parte del presente acto Administrativo, por las consideraciones y fundamentos expuestos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la presente Resolución de Contrato, se realiza en virtud del Informe N° 165-2020-GRA-GRI-SGO/CQB-RO, la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas conexas que establecen responsabilidades, en caso de perjuicios causados a la Entidad; por las consideraciones anotadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla con notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
CFC. Alixis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración

